

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LECCIÓN	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses. 5'50 "
	Seis meses. 10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses. 7 "
	Seis meses. 12'50 "
	Un año..... 24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para adaptar á las plantillas incluídas en los Presupuestos generales del Estado, que han de regir en 1911, el personal que constituye actualmente el Cuerpo de Prisiones, quedan provisionalmente en suspenso todas las disposiciones que regulan su movimiento y ascensos.

Art. 2.º El ascenso en las diferentes categorías y distintas clases de las Secciones auxiliar y facultativa, tendrá lugar por rigurosa antigüedad.

Art. 3.º Para pasar de la Sección auxiliar á la técnica, será indispensable tener aprobados los estudios correspondientes en la Escuela de Criminología, si bien los alumnos que en la actualidad pertenecen al segundo curso de dicha Escuela serán nombrados desde luego Ayudantes, con la obligación de completar su enseñanza en el repetido Centro docente.

Art. 4.º Los Ayudantes que no hayan hecho sus estudios en la Escuelas de Criminología á

quienes corresponda el ascenso á la categoría de Subdirector, serán ascendidos á ella con carácter provisional, y para ser confirmados en el cargo deberán verificar ante el Profesorado de dicha Escuela y en el término de tres meses, el examen de prueba de competencia en las materias expresadas en la segunda parte del artículo 15 del Real decreto de 3 de Junio de 1908.

Art. 5.º El ascenso á Jefe Superior de primera clase se reserva á la libre elección del Ministro entre los de segunda de esta categoría. Por igual procedimiento de elección tendrá lugar el ascenso á Jefe Superior de segunda clase entre los funcionarios que actualmente figuran en el primer tercio de la categoría de Directores.

Art. 6.º Los funcionarios á quienes pueda corresponder el ascenso, que desearan renunciar á él, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Prisiones en el término de diez días, contados desde la publicación del presente decreto en la GACETA, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin hacer la renuncia, se considerará irrenunciable dicho ascenso.

Art. 7.º Una vez acomodados los actuales funcionarios á las nuevas plantillas, se dará entrada en las vacantes que ocurran al personal excedente que lo tenga solicitado ó que lo solicitare, guardándose para su ingreso riguroso orden de petición.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará, en breve plazo, el decreto orgánico por el cual habrá de regirse definitivamente el Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

TRINITARIO RUIZ Y VALARINO.

(Gaceta del 1.º de Enero)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Suprimidas en la ley de Presupuestos para el año de 1911, publicada en la GACETA de esta fecha, las plazas de Oficiales de tercero y cuarto Grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotadas cada una, respectivamente, con el haber anual de 2.500 y de 2.000 pesetas, no es factible ya verificar las oposiciones convocadas por Real orden de 10 de Octubre último, á 21 vacantes de Oficiales de cuarto Grado de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por lo que Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie nueva Convocatoria por el plazo de un mes, para proveer por oposición 21 plazas vacantes de Oficiales de tercer Grado del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme en un todo á los demás extremos y disposiciones que se mencionan en la repetida Real orden y en la Convocatoria de la Subsecretaría de este Ministerio, publicadas en la GACETA del 12 de Octubre próximo pasado, que se dan por reproducidas con el Cuestionario para la práctica del primer ejercicio, sin otra excepción que la relativa á la diferencia indicada, del grado y haber anual de las vacantes.

2.º Que se tengan por presentadas dentro del plazo de la nueva Convocatoria las instancias de los opositores que las dedujeron en el término legal de la primera.

3.º Y que se publique además la presente Real orden en los Boletines oficiales de todas las provincias, y, por medio de edictos, en los Establecimientos públicos de enseñanza, cuyas autoridades respectivas dispondrán desde luego su inserción.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creadas en el capítulo 17, artículo único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el año próximo veintiséis plazas de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos; tres con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las restantes, con el de 1.500; y teniendo en cuenta, que su servicio, como en el mismo presupuesto se indica, ha de tener un carácter exclusivamente administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver, que su provisión se ajuste á las disposiciones por que se rigen, en general, los empleados administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Enero.)

Administración de Hacienda

20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas

CIRCULAR

41

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, y prevención 1.ª de la Real orden de igual fecha, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir á esta Administración de Hacienda en la primera quincena del

corriente mes, las certificaciones de los ingresos obtenidos por los conceptos expresados durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, cuidando de expedir un documento por cada concepto y de no deducir del crédito sobre que ha de girar la liquidación del 20 por ciento sobre la renta de propios otras cantidades que las satisfechas por contribución territorial ó en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales, justificando el pago de la primera con los correspondientes recibos, y con el número de la carta de pago y la fecha de su expedición, el impreso de los valores á que alude el segundo concepto.

Espero que sin necesidad de otras excitaciones cumplan todos los Ayuntamientos de esta provincia con este servicio, dentro del plazo marcado por las instrucciones vigentes.

Logroño 5 de Enero de 1911.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

26

Hallándose ya en poder del Arrendatario del servicio de la recaudación, las Patentes que necesitan los Sres. Médicos que ejercen su profesión en esta provincia, é industriales de la misma, comprendidos en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, se recuerda á los mismos la obligación que tienen de proveerse de la Patente, dentro del presente mes, á fin de evitarse las responsabilidades consiguientes.

Logroño 2 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

22

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado, con demanda incidental de pobreza, de que á continuación se hará mención, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia de remate.—En la ciudad de Haro á veintisiete de

Diciembre de mil novecientos diez; el Sr. D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Calixto Pérez, con demanda incidental de pobreza, en nombre de D. Valentín Ozalla y Ortiz, de mayor edad, soltero, obrero del campo y vecino de esta ciudad, dirigido por el Licenciado D. Recaredo Sáenz de Santa María, sobre pago de la cantidad de mil ochenta y nueve pesetas sesenta céntimos de principal, intereses y costas, contra D. Tomás Ortiz y García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la villa de Treviana, ejecutado y declarado en rebeldía; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á don Tomás Ortiz y García, y que de su valor se pague al acreedor D. Valentín Ozalla y Ortiz la cantidad de mil ochenta y nueve pesetas sesenta céntimos de principal, intereses y costas, á cuyo pago condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del ejecutado se le notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos setenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rubio.—Rubricada.

Y para la notificación del ejecutado declarado en rebeldía don Tomás Ortiz y García, expido el presente en conformidad con lo solicitado.

Dado en Haro á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.—Rafael Rubio.—Por mi compañero Lazcano.—Ante mí: El Escribano, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

JUZGADOS MUNICIPALES

35

Don Germán Peña y Peña, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de San Millán de la Cogolla.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Celedonio Calvo Peñafiel y su esposa D.ª Eusebia Jiménez Peña, casados, jardineros, mayores de edad y vecinos de Portugalete (Vizcaya), contra D. Fernando Peña Ureta, mayor de edad y vecino de Berceo, sobre que deje á disposición de los demandantes una finca rústica que había de la pertenencia de

aquellos, sita en esta jurisdicción y término del Arrastradero ó Portillada, de doce celemines de cabida, y cuyo juicio por la no comparencia del demandado, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de San Millán de la Cogolla á tres de Enero de mil novecientos once, el Sr. D. Antonio Tovías, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Vicente Bezarés Aguado y D. Simón Vázquez Fernández, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil.

Parte dispositiva: Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Fernando Peña Ureta, vecino de Berceo, al cual se le condena á que deje á disposición de los demandantes la finca rústica que se litiga en este juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución lo haga, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente á los demandantes y en los estrados del Juzgado, y en la forma prevenida por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, según los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Tovías.—Simón Vázquez.—Vicente Bezarés.»

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella con el que usa este Juzgado municipal, en San Millán de la Cogolla á tres de Enero de mil novecientos once.—V.º B.º: El Juez municipal, Antonio Tovías.—P. S. M., El Secretario, Germán Peña.

21

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que á las once horas del día nueve del actual y en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el acto de la ven-

ta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pts. Cts.
Cuatro arrobas cáñamo, á 12'50 pesetas.	50 »
Noventa y nueve kilos de trenza, á 0'83 pesetas.	82 17
Ciento dieciseis kilos, (42 ovillos) cuerda murciana, á 1'50 kilo.	174 »
Once docenas de alpargatas pelotari de primera, á 10 pesetas.	110 »
Tres docenas de alpargatas de hombre de primera, á 13'50 pesetas.	40 50
Una docena de íd. de segunda, á 8 pesetas.	8 »
Dos docenas de íd. de cáñamo, á 15 pesetas.	22 »
Cuatro íd. de mujer de segunda clase, á 8 pesetas.	32 »
Seis íd. de íd. y chicos bebé.	45 50
TOTAL.	564 17

Los expresados bienes se encuentran depositados en la persona de D. Pío Moreno Carasúsán, quien los pondrá de manifiesto á quien lo desee, el cual es de oficio alpargatero y vive calle Marqués de Vallejo.

La venta tendrá lugar en dos lotes, consistente el primero en el cáñamo y el segundo en todo lo demás.

Para tomar parte como postor se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total de la tasación de la especie que comprende el lote que ha de tomar parte, sin que sea admisible postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Anuncios Oficiales

BADARÁN

24

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999'48 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días debidamente reintegradas y documentadas, cuyos ocho días empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado desempeñará también la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Badarán 1.º de Enero de 1911.—El Alcalde, Facundo Terrero.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL